



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3145.

Artículo de oficio.

(Número 59.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Vigilancia.—*En la Gaceta de Madrid número 24, correspondiente al día 24 del mes anterior se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mismo que dice asi:*

Enterada S. M. de que, apesar de lo prescrito en el art. 7.º del real decreto de 17 de noviembre último sobre extrangería, inserto en la *Gaceta* del 25 del mismo mes, continuan las autoridades españolas visando los pasaportes que extienden las legaciones y consulados extrangeros para viajar por el interior del reino á los súbditos de sus respectivas naciones, ha tenido á bien mandar, de acuerdo con el parecer conforme del ministerio de Estado y de este de la Gobernacion, que cuando se presente á los gobernadores

de las provincias y demas funcionario públicos algun pasaporte expedido en los términos referidos, se haga entender á los interesados que no pudiendo, segun lo dispuesto en el citado artículo 7.º, viajar dentro del reino los extrangeros con pasaportes de la legacion ó consulado de su pais sino al entrar en el territorio español ó al salir del mismo, son nulos y de ningun valor los pasaportes dados para aquel objeto por las legaciones ó consulados respectivos, y que tales documentos para transitar por el interior deben expedirse únicamente por las autoridades civiles españolas, sin necesidad de que sean visados como hasta ahora lo han sido en el ministerio de Estado. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento por parte de V. S. y la de todos los alcaldes, comisarios de vigilancia y demas dependientes de ese gobierno de provincia, á cuyo efecto deberá V. S. publicar esta disposicion en el Boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1853. — Benavides. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 31 de enero de 1853.*
—José Manso.

(Número 60.)

Ministerio de Fomento. — Agricultura. — Circular. — *Instrucción que comprende los trámites que han de darse á los expedientes sobre declaración de servidumbre legal de acueducto.*

En vista de las dificultades que alguna vez ha encontrado la instrucción de los expedientes para la declaración de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de junio de 1849, S. M la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el reglamento de ejecución de la expresada ley en este punto, los expedientes en que se solicite la declaración de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciación los trámites siguientes:

1.º Pretension del interesado ó de la persona que legítimamente le represente, la cual dirigirán al gobernador de la provincia.

2.º Expresará la solicitud antedicha con toda claridad, además del nombre y domicilio del interesado, las razones en que se funde su pretension. Se presentará con ella un testimonio del título de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita, especificándose su situación, la de las tierras que se intentan regar, y el sitio por donde se pretende llevar el acueducto. Se fijará también la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.

3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por ingeniero, arquitecto ó director de caminos vecinales, en que consten facultativamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situa-

ción de los predios y trazado del acueducto, se exigen en el artículo anterior. Será asimismo adjunta una memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conducción de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.

4.º Dispondrá el gobernador que tenga lugar una comparecencia entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparecencia se verificará ante el alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo conste la conformidad (en cuyo caso, ya no habrá necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al gobernador de la provincia, bajo recibo en que consten por índice sus documentos, se entregará por su orden, primero al reclamante, y después al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince días al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que expongan lo que á su derecho entendiere convenir. Estos traslados se harán por notificación administrativa, insertándose también en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal del juzgado, el cual solicitará instrucciones del jefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sustanciará con el alcalde, deliberando sobre él el ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparecencia se verificará ante el alcalde más próximo, y en caso de duda, ante el que el gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el *Boletín oficial* que se pone de manifiesto el expediente por el espacio de diez días útiles, en el gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesare examinarlo, y deducir reclamación, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si

ARCHIVO PROTOCOLOS DE NOTARIATO
DE MALLORCA.

RELACION de los salarios cobrados en este establecimiento y de la tercera parte del producto de las copias que han sido libradas en el anterior año con expresion nominal de los notarios de cuyos protocolos han sido sacados los traslados.

	Rs.	mrs.	ters.
Amer D. Lorenzo.	6	18	„
Alou D. Bartolomé.	12	22	1
Amengual D. Jaime.	38	24	1
Adroyer D. Damian Luis.	4	30	2
Adroyer D. Antonio.	15	14	1
Alemany D. Miguel.	15	13	„
Ampurias Antigua escribania.	18	17	„
Amer D. Pedro Francisco.	388	29	1
Andreu D. Gabriel.	11	16	2
Bestard D. Guillermo.	11	32	2
Barceló D. Pedro Nicolas.	15	33	„
Bonet D. Esteban.	87	23	2
Bonet D. Francisco.	8	1	1
Bibiloni D. Miguel.	14	8	2
Brotad D. Jaime.	16	14	2
Bonet D. Rafael.	10	32	„
Bonet D. Lorenzo.	19	13	2
Ballester D. Pedro Andres.	11	7	1
Bestard D. Juan.	11	32	„
Bonnasser y Veñy D. Andres.	7	4	„
Brotad D. Miguel.	23	4	„
Cucullaja D. Antonio.	34	12	2
Comes D. Gabriel.	190	24	1
Crespi D. Francisco.	15	20	2
Campomar D. Juan.	14	6	„
Cifre D. Gabriel.	65	27	1
Clar D. Juan Nicolas.	18	28	„
Crespi D. Antonio.	11	5	1
Caldentey D. Mateo.	6	14	„
Capó D. Guillermo.	28	8	„
Catalá D. Juan.	9	20	1
Dameto D. Miguel.	13	24	„
Darder D. Antonio.	30	7	„
Estada D. Mateo.	11	33	2
Estade D. Pablo.	14	18	2
Fonollar D. Pedro Juan.	34	22	1
Fonollar D. Cristóbal.	10	13	1
Ferrer D. Pedro Juan.	280	13	2
Fullana D. José.	26	6	2
Frontera D. Bernardo.	162	22	„
Ferrer y Puiggros D. Francisco.	44	21	„
Font y Fe D. Miguel.	17	19	1
Femenia D. Pedro.	63	12	„
Fullana D. Juan.	13	12	2
Ferrando D. Pedro Juan.	5	28	2
Gonzalez D. Cayetano.	15	19	1
Ginard D. Juan.	13	30	2
Garcias D. Francisco.	16	17	1
Gayá D. Cosme.	3	„	2
Juan de Padrinas D. Miguel.	11	21	„
Llabres D. Gaspar.	148	20	2
Llabres D. Miguel.	49	3	1
March D. Juan Ignacio.	95	25	1
Martorell D. Antonio.	16	28	„
Muntaner y Muntaner D. Antonio.	19	22	2
Morey D. Miguel.	13	13	1
Morey D. Ramon.	23	22	2
Martorell D. Bartolomé.	10	32	„
Marcó H. Agustin.	45	10	2
Muntaner D. Antonio.	10	28	1
Mas D. Juan.	21	16	„

no constare el dueño del terreno que se trata de sujetar á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el expresado *Boletín oficial*, y por tres veces en el de este ministerio y en la *Gaceta*.

8.º Los honorarios del promotor en este caso, y todos los gastos que se originen en la sustanciacion del expediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, se pasará el expediente al ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se pasará despues, ya con su informe, al consejo provincial.

10. Y por último, con los dictámenes originales, consignando tambien el suyo, lo elevará el gobernador de la provincia á la soberana resolucion de S. M. por conducto de este ministerio; advirtiéndole, que en cuanto á la indemnizacion por la servidumbre, en caso de que no hubiere avenimiento, se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de julio de 1836, sobre enagenacion forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, publicándose en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 20 de diciembre de 1852.—
Mirasol.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 1.º de febrero de 1853.

—José Manso.

Moll D. Antonio.	. 16	18	„
Mulet D. Jaime Antonio.	. 64	6	2
Mora D. Antonio y D. Miguel.	. 310	11	1
Muntaner D. Antonio.	. 6	16	2
Nadal D. Juan.	. 37	5	1
Nadal D. Bartolomé.	. 236	7	„
Oliver y Mascaró D. Juan.	. 179	30	1
Oliver D. Gabriel.	. 11	2	„
Obrador D. Antonio.	. 6	18	2
Perelló y Pou D. Juan Antonio.	. 413	12	„
Pujol D. Bartolomé.	. 32	22	„
Pizá y Nadal D. Miguel.	. 99	33	1
Pascual D. Antonio.	. 13	21	2
Rotjer D. Jaime.	. 123	23	1
Roselló y Gonzalez D. Juan Maria.	. 63	16	„
Roselló y Cladera D. Rafael.	. 45	12	2
Roselló y Quintana D. Miguel Juan.	. 24	21	2
Roselló D. Jaime.	. 112	8	1
Roca y Mora D. Nicolas.	. 21	13	1
Roselló D. Guillermo.	. 17	5	1
Roselló D. Pedro Jaime.	. 386	8	„
Roselló D. Marcos Joaquin.	. 8	29	1
Salvá y Mas D. Jaime.	. 126	8	1
Salvá D. Miguel.	. 9	„	2
Sitjar D. Jaime.	. 30	23	„
Serra y Carrió D. Miguel.	. 13	8	„
Seguí D. Juan.	. 156	6	1
Seguí D. Pedro José.	. 6	6	2
Sureda D. Guillermo.	. 30	15	1
Salom D. Juan	. 36	6	2
Serra D. Leonardo.	. 7	6	2
Sbert D. Miguel.	. 13	„	2
Seguí D. Miguel.	. 10	30	„
Tous y Fiol D. José.	. 56	„	„
Terrers D. Valentin.	. 17	3	1
Talladas D. Rafael.	. 10	10	2
Tomas D. Bartolomé.	. 13	17	1
Verd D. Andres.	. 9	„	„
Valles y Cladera D. Guillermo.	. 41	32	1

Los que se crean con derecho para percibir las respectivas cantidades podrán presentarse en dicho establecimiento en los días y horas de oficina donde se les entregarán aquellas otorgando el correspondiente resguardo en el libro de cuentas corrientes que se les pondrá de manifiesto. Palma 22 de enero de 1853.—Miguel Font y Muntaner, notario archivero.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de mayo de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	„	„	„
Cebada, id.	2	14	„
Centeno, id.	„	„	„
Maiz, id.	„	„	„
Garbanzos, id.	7	1	„
Arroz, arroba.	1	13	„
Aceite, cuartan.	1	9	„
Vino, cuartin.	1	2	6

Aguardiente, idem.	4	13	„
Vaca, libra.	„	5	„
Carnero, idem.	„	5	„
Tocino, id.	„	„	„
Trigo candeal, cuartera.	4	13	„
Habas, idem.	4	1	„
Habichuelas id.	3	18	„
Guijas, idem.	4	1	„
Leña, quintal.	„	6	„
Carbon, id.	„	19	6
Algarrobas, id.	„	„	„
Almendron, id.	„	„	„
Queso, id.	13	10	„
Lana, id.	7	19	„

Mahon 1º de junio de 1852.—El alcalde, Juan Pons y Andreu.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de julio de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	3	18	„
Centeno id.	„	„	„
Cebada id.	1	4	„
Maiz id.	„	„	„
Garbanzos id.	„	„	„
Arroz, arroba.	1	9	„
Aceite, cuartan.	1	5	„
Vino, cuartin.	1	4	„
Aguardiente, idem.	4	16	„
Vaca, libra.	„	„	„
Carnero id.	„	6	„
Tocino id.	„	9	„
Trigo candeal, cuartera.	„	„	„
Habas id.	3	3	„
Habichuelas id.	„	„	„
Guijas id.	„	„	„
Leña, quintal.	„	3	„
Carbon id.	„	14	„
Algarrobas id.	„	„	„
Almendron id.	„	„	„
Queso id.	„	„	„
Lana id.	„	„	„

Iviza 16 de julio de 1852.—El alcalde corregidor, Ignacio de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.